

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 66.

Miércoles 23 de Octubre.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fiera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

LICENCIAS DE USO DE ARMAS Y PARA CAZAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me comunica en 16 del actual la siguiente Real orden circular:

«El estricto cumplimiento de la Ley de Caza y de los preceptos de la Ley del Timbre que con aquella se relacionan habría de producir, seguramente, al Tesoro público mayores ingresos que los que actualmente percibe y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la puntual recaudación de los impuestos, ha excitado el celo de sus Delegados en las provincias para que se apliquen con severidad las disposiciones vigentes.

En esta materia es, además, indispensable un decidido concurso por parte de la Autoridad gubernativa de cada provincia porque solo mediante las facultades que a V. S. corresponden respecto de los Alcal-

des y sobre las fuerzas de la Guardia civil pueden eficazmente perseguirse las infracciones de las citadas Leyes, que, por su índole, se cometen en el campo y en despoblado. Por esto el art. 1.º del Reglamento de 14 de Septiembre de 1893, además de encomendar la inspección de la Hacienda pública a diversas clases de funcionarios, la encomienda también a la Guardia civil y por ello también la Ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus disposiciones generales, confía especialmente su cumplimiento al benemérito Instituto.

Conviene que tenga V. S. presente que la caza es una importante fuente de riqueza, susceptible en España de mayor desarrollo que el que alcanza y que de ella, en la forma de diversos tributos, recoge la Administración la parte que le corresponde de derecho para cumplir sus elevados fines.

La disminución de la caza disminuye también la riqueza pública y aminora los ingresos del Tesoro y como, en parte, puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como ballestas, cepos, hurones u otros medios que la aniquilan, con daño, en no pocos casos, de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto por sus licencias y a quienes se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interés que V. S. comunique a los Alcaldes y a la Guardia civil órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente a los dañadores de la caza y señaladamente a cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la Ley y contrarios a la conservación y fomento de la caza y a los intereses de la Agricultura; que la Guardia civil vigile con diligente severidad el cumplimiento de los artículos 17 al 27 inclusive sobre policía de la caza; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que los dañadores emplean; y que se castigue a éstos inflexiblemente con arreglo a lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida Ley.

Por tales medios es de esperar que aumenten la producción de la caza viva y el valor de la muerta; crezca la demanda de plumas, pieles, astas

y demás productos que dan vida a varias industrias y al comercio y alimienten también los ingresos que por estos conceptos obtenga el Tesoro.

De esperar es también que la indispensable y celosa ayuda de V. S. mejore en breve plazo los ingresos que, según la ley del Timbre, debe aquel percibir; sobre cuyo punto importa mucho recordar las vigentes disposiciones que, en su aplicación, se hallan un tanto descuidadas.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la Gaceta de 13 de Octubre del mismo año, dispone que los Gobernadores civiles deben conceder en el único efecto timbrado, denominado «licencia de caza», que se expende a 30 pesetas y que, según otra Real orden de 23 de dicho mes de Octubre solo cuesta 15 pesetas a los militares que las solicitan por conducto de los Comandantes generales de Cuerpos de Ejército, ó Capitanes generales, las licencias «para uso de armas de caza y para cazar», conforme a los artículos 8.º y 28 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Los mismos Gobernadores y los Alcaldes, con arreglo al Real Decreto de 10 de Agosto de 1876, deben conceder las licencias de uso de armas, cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al art. 83 de la Ley de 15 de Septiembre de 1892; pero entendiéndose que estas licencias solo pueden servir, según el art. 3.º del referido Real Decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado.

Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de «uso de armas» no pueden utilizarse y por tanto, absolutamente a nadie autorizan para cazar.

Sin embargo, tiene conocimiento este Ministerio de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho a cazar dentro de ellas con las armas para cuyo uso tienen licencia y conviene que las fuerzas de la Guardia civil sepan que es errónea, equívocada y abusiva tal interpretación y contraria, además, a los preceptos de las Leyes de caza y del Timbre.

En efecto, por los artículos 8.º y 28 de la Ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido de V. S. las licencias de «uso de escopeta y de caza», así

denominadas y expandidas en un solo documento; el cual obtienen a mitad de precio los militares porque están autorizados para el uso de armas y solamente es de caza, en realidad, la licencia que se les concede.

Ningún propietario, ni arrendatario de terrenos puede cazar en ellos sin haber adquirido previamente la licencia de caza, porque el ejercicio de ésta, según definición del art. 7.º de la Ley que la regula, no constituye un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el art. 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido el indispensable requisito de la previa licencia gubernativa y otros que han parecido al legislador necesarios de todo punto para armonizar el interés particular y privado con el público en cuanto se relaciona con medidas fiscales, de policía y seguridad.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el artículo 179, número 7.º, de la citada Ley de 15 de Septiembre de 1892 y como sobre ello no se han suscitado dudas nada habrá que disponer sino que V. S. encarezca a las fuerzas de la Guardia civil que cuiden del cumplimiento de ese precepto.

En vista de estas consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se signifique a V. S. la necesidad de recomendar a los Alcaldes y a la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de las infracciones de la Ley de caza, principalmente en lo que se refiere a los dañadores, laceros y ballesteros y a los que emplean, cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22 y castigado por los artículos 44 al 54 inclusive; 2.º Que exijan el cumplimiento de la Ley del Timbre y en su caso que persigan y denuncien a las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para «us

armas de caza y para cazar,» no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica; y 3.º Que enide también la Guardia civil de que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad han de estar reintegrados con un timbre de diez céntimos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—Navarro Reverter.»

Lo que reproduzco en este periódico oficial, para conocimiento de todos los habitantes de la provincia en general y para el de los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad encargados de su cumplimiento, en particular, á quienes recomiendo la más cuidadosa vigilancia y rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la ley de caza y de la del Timbre, en cuanto con aquella se relaciona, teniendo en cuenta que nadie absolutamente puede dedicarse al ejercicio ó recreo de la caza, sin hallarse provisto de la correspondiente licencia que para ello le faculte, y que las de uso de armas que se expiden para la defensa personal y de la propiedad, no autorizan para usar armas de caza ni para cazar, aun por los propietarios de la finca en que el acto se realice.

Cáceres 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

ZONA DE RECLUTAMIENTO de Cáceres.

Número 40.

Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, (D. O. núm. 232), los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen la demarcación de esta Zona, y que en esta provincia son, los de los antiguos partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Cória, Garrovillas, Hoyos, Logrosán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, dispondrán lo conveniente para que sin excusa ni pretexto de ningún género, y reclamando para ello si fuere necesario el auxilio de la Guardia civil, se encuentren en esta Plaza, el día 30 del presente mes de Octubre precisamente, los reclutas de dichos pueblos del reemplazo de 1895, que en el sorteo verificado en esta Capital, en los días 22 y 23 de Septiembre último, obtuvieron los números 395 al 895, ambos inclusivos, y para el día 4 de Noviembre

próximo, los que obtuvieron desde el 896 al 1.395, ambos también inclusivos, socorriéndoles á todos á razón de 50 céntimos de peseta por cada día que deban invertir para su presentación en esta Plaza.

Cáceres 22 de Octubre 1895.
—El Coronel, Alfredo Gil.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Augusto Monge Giménez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al Guardia segundo José Trialaco Arribas, cuya residencia y paradero se ignora, para que el día dos de Noviembre próximo á las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de juicio de faltas pendientes en su contra por haber viajado en el tren sin billete; apercibido que de no comparecer se sustanciará el juicio sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto Monge.—Por su mandado, Antonio Cortés.

CABEZABELLOSA.

EDICTO.

D. José Talaván Montero, Juez municipal del mismo.

Certifico: Que seguido juicio verbal civil en rebeldía ante este Juzgado, cumpliendo lo que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil en su primer apartado, se estampa á esta continuación el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, que dice así:

En el pueblo de Cabezabellosa á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. José Talaván Montero, Juez municipal del mismo, ha examinado detenidamente las diligencias de juicio verbal civil que anteceden, seguido á instancia de Pedro Obejero Giménez, contra Pedro Rodríguez Iglesias, ambos de esta vecindad, casados y ganaderos, en reclamación de quince pesetas, préstamo sin interés que le había hecho.....

Resultando 1.º 2.º 3.º y 4.º.....

Considerando.....

FALLO.

Que debo declarar y declaro rebelde en este juicio al demandado Pedro Rodríguez Iglesias, condenándole al pago de las quince pesetas al demandante y en todas las costas y gastos que se causen hasta la terminación del juicio; observándose las prescripciones de los artículos 281, 82 y 83 así como las que determina el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante, y en cuanto respecta al demandado, en la forma que dicho artículo 769 dispone, lo pronuncia manda y firma el expresado señor Juez, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado y día de la fecha, de que yo su secretario certifico.—Hay un sello.—José Talaván.—Por su mandado, Francisco Sánchez, Secretario.

Es copia de su original. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, pongo la presente que firmo y sello en Cabezabellosa á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Talaván.

Alcaldías Constitucionales.

TORREJONCILLO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y que firma el Secretario que suscribe, para su inserción en el Botetín Oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Por el Sr. Presidente D. Pedro Núñez Llanos, se declaró abierta la sesión que dió principio leyendo la anterior.

Por orden del señor Presidente yo el Secretario exhibí las cuentas de movimiento de caudales y de ordenación del Establecimiento del Pósito correspondientes al año de 1894-95, resultando que en Paneras el cargo es setecientas diez y ocho fanegas y nueve cuartillos de trigo y la data seiscientas sesenta y siete fanegas veinticuatro cuartillos de trigo resultando una existencia de cincuenta fanegas treinta y tres cuartillos y en arca el cargo es de veintiseis mil veintiocho pesetas noventa y cuatro céntimos y la data veinticinco mil novecientas treinta y tres pesetas nueve céntimos, resultando una existencia de noventa y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos. Examinada se acordó fijarlas definitivamente ordenando se expongan al público en la forma ordinaria.

De igual modo dió cuenta del expediente instruido por Francisco Cordero Vergel, mozo del presente reemplazo con el número 22, en el que con motivo de haber fallecido su padre, concurren en el mismo la cualidad de hijo único de viuda pobre, justifico uno y otro extremo el Ayuntamiento visto el art. 85 de la Ley de Reemplazos, acordó declarar le recluta en depósito, ordenando se remita el expediente á la Comisión provincial.

Previo requerimiento fué tallado el mozo Francisco Llanos Nuñez, número 36 del actual alistamiento, ordenando se remita certificación de su mensura á la Comisión provincial según lo tiene interesado.

Fueron aprobadas las cuentas de gastos de Secretaría causadas en el mes anterior.

Otra del día 8.

Presidió la por D. Pedro Núñez Llanos, se declaró abierta la sesión que dió principio leyendo la anterior.

Se acordó conceder licencia al señor Alcalde presidente para ausentarse de esta localidad, por más de ocho días.

No aceptando D. Ricardo Miranda Gil, las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, para la cesión de la recaudación de contribución territorial, se acordó designar á los Concejales D. Francisco Sánchez Valle, D. Eusebio Díaz Merino y como suplente á D. Severiano Méndez Laso, para que auxiliados por el Secretario realicen la cobranza del primer trimestre.

Se autorizó al Secretario para que utilice un escribiente temporero que le auxilie en la expedición de cédulas personales y que el haber que devengue se satisfaga con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto municipal.

Otra del día 15.

No tuvo efecto por falta de Concejales para constituir mayoría.

Otra del día 22.

No tuvo efecto por no asistir número bastante de Concejales para constituir mayoría.

Otra del día 29.

Bajo la presidencia del Regidor primero D. Eusebio Díaz Merino, fué abierta la sesión que dió principio leyendo la anterior.

Se dió lectura de la circular del señor Gobernador civil, por la que se convoca á elección parcial para Diputado provincial el domingo ocho del próximo mes de Septiembre, en su cumplimiento el Sr. Presidente manifestó que desde el día veinticuatro que se había recibido el Boletín oficial, en que se inserta dicha circular se habían expuesto al público las listas electorales, procediéndose en el acto á designar los locales en que han de constituirse las cuatro secciones en que se halla dividido este término.

Por orden del Sr. Presidente yo el Secretario dió lectura de una instancia de D. José Sánchez Díaz, padre del mozo Saturnino Sánchez Blas, número 40 del presente reemplazo, en la que expone: que con fecha posterior á la declaración de soldados ha sobrevenido á su citado hijo, una exención física pidiendo que el Ayuntamiento cumpla lo prevenido en el art. 85 de la ley. Por unanimidad se acordó hacer constar en el expediente de referencia, declarando pendiente de reconocimiento para ante la Comisión provincial, acordando se certifique del particular de este acuerdo y se remita á expresada Comisión provincial para su resolución.

Asimismo se acordó designar á los señores Concejales D. Francisco Sánchez Valle y D. Severiano Méndez Laso, para que marchen á Cáceres, conduzcan y hagan el ingreso de la cuota de consumo correspondiente al primer trimestre, lo recaudado por contribución territorial y por cédulas personales.

Torrejoncillo 10 de Octubre de 1895.—El Secretario, Luis Serrano.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y ordenar se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Torrejoncillo 10 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Núñez Llanos.—Luis Serrano Floriano.

VILLAR DE PLASENCIA.

De mi orden se hallan depositados un jumento, de dos á tres años pelo negro, entero, de cinco cuartas de alzada, con un lunar por cima de la rodilla izquierda, y un cerdo de sobre año, oreja hendida, hierro redondo con pata de gallina en el lado derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de sus dueños los que se presentarán á recogerlos en el término

de treinta días á contar desde hoy, advertidos que de así no verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del domingo diez y siete de Noviembre próximo venidero.

Villar de Plasencia 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Vicente Redondo.

ALMOHARIN.

EDICTO.

Terminado por la Junta pericial de Consumos de esta villa el repartimiento de expresada contribución para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los vecinos de este término puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Almoharín 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Francisco Merino.

MADROÑERA.

Obras públicas.

LISTA de los jornales que se han invertido en la recomposición de la calle denominada Cantarranas, en los días del cuatro al seis de Marzo actual ambos inclusivos, que forma y presenta al Ayuntamiento el encargado de la obra D. Pedro Avila y Durán.

Albañiles.

Ptas. Cts.

Antonio Rodríguez García, por tres jornales, á 1'75 pesetas uno.....	5	25
Antonio Avila y Valiente, por id. id., á 1'75 id. id.	5	25
Gregorio Casco Muñoz, por idem id., á id. id.....	5	25
Antonio Pedro Casco Avila, por dos y medio id. á id. idem.....	4	37
Isidoro García Durán, por un id. á id. id.....	1	75
Lucas Barrado y García, por tres id., á id. id....	5	25

Jornaleros.

Pascual García Bernal, por tres jornales, á una peseta uno.....	3	
Juan Izquierdo y Solís, por idem id., á id. id.....	3	
Miguel Hoyas Barrado, por idem id., á id. id.....	3	
Alonso González González, por id. id., á id. id.....	3	
Andrés García Barquilla, por id. id., á id. id.....	3	
Antonio Barquilla Hoyas, por id. id., á id. id.....	3	
Gaspar Sánchez Barquilla, por id. id., á id. id.....	3	

Pedreiros.

Juan Alonso González Díaz, por un día, á 1'25 id. id.	1	25
Matías González Díaz, por idem id., á 1'25 id. id...	1	25
Luis Maza García, por id. idem, á id. id.....	1	25
Diego Avila García, por id. idem, á id. id.....	1	25
Andrés Barquilla Giménez, por id. id., á id. id.....	1	25
Ceferino Díaz Fabián, por idem id., á id. id.....	1	25

Barriqueros.

Andrés Avila García, por un día, á 2 pesetas uno...	2	
Total.....	57	62

Importa la anterior cuenta las figuradas 57 pesetas y 62 céntimos.

Madroñera 9 de Marzo de 1895.—El encargado de la obra, Pedro Avila y Durán.

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta que antecede en sesión ordinaria del día de hoy.

Madroñera 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Megías.—El Secretario, Pedro Cortijo.

CASAS DE DON ANTONIO.

RELACION de los gastos de jornales ocasionados en el día 25 del corriente mes en las obras de recomposición de la calle del Paso, ejecutando por Administración este Ayuntamiento.

Personal.

Ptas. Cts.

A Antonio Lancho, por un día de jornal, con una caballería, á 1'75 peseta.	1	75
A Juan Rubio, por id. con con dos id., á 2'50 id...	2	50
A Martín Solís, por id. con una id., á 1'75 id.....	1	75
A Segundo Mateo, por un idem, dos id., á 2'50 id..	2	50
A Lázaro Ramos, por id. con id., á id. id.....	2	50
A Manuel Nacarino, por id. con una id., á 1'75 id...	1	75
A Juan Leo, por id. con id., á id.....	1	75
A Juan Lancho, por id. con idem, á id.....	1	75
A Isidro Solís Pallero, por idem con id., á id.....	1	75
A Cristóbal Tesoro, por id. con una id., á id.....	1	75
A Benito Ledo, por uno id. con dos id., á 2'50 id...	2	50
A Antonio Prieto, por id. con id., á id.....	2	50
A Martín González, por id. con una id., á 1'75 id...	1	75
A Antonio Mancebo, por id. con dos id., á 2'50 id...	2	50
A Francisco Macías, por id. á peseta.....	1	00
A Vicente Galán, por id. con una caballería, á 1'75 idem.....	1	75
A Serapio Vizcaino, por idem, á peseta.....	1	00
A Menayo Andrés, por id. á idem.....	1	00
A Gerónimo Valverde, por idem, á id.....	1	00
A Benigno Olmos, por id. á idem.....	1	00
A Andrés Carrasco, por id. á 0'75 id.....	0	75
A Juan José Tesoro, por id. á id.....	0	75
A José Rodrigo, por id. á idem.....	0	75
A José Vizcaino, por id. á idem.....	0	75
A Justo Acedo, por id. á id.	0	75
A Félix Rubio, por id. á id.	0	75
A Marcelo Marchena, por idem, á peseta.....	1	00
A Juan Antonio Sánchez, por id. con una id. á id.....	1	75
Total.....	43	00

Importa esta relación las figuradas 43 pesetas.

Casas de Don Antonio á 31 de

Enero de 1893.—El Alcalde, Fermín Moreno.—El Capatáz, Juan Lancho.

CALZADILLA.

Recomposición del empedrado de las calles.

CUENTA de los gastos ocasionados en la obra de recomposición del empedrado de la calle Mayor en la segunda semana que principió el día veinticuatro y termina el día treinta, y que pasa al Depositario de estos fondos municipales para que satisfaga su importe, ó uniendo recibos á la presente ó simplemente autorizándola los preceptores.

Jornales.

Ptas. Cts.

A Pedro González, por cinco días á dos pesetas uno	10	
A Julián Fernández, por idem id. á id id.....	10	
A Agustín Acosta González, por tres id. á id....	6	
A Constanzo González, por cuatro id. á id.....	8	
A Alejo Coca Hernández, por cuatro id., á una peseta uno.....	4	
A Eusebio Coca Santos, por cinco id. á id.....	5	
A Juan León Rodríguez Cristos, por tres id. á id.	3	
A Silvestre Rodríguez Cristos, por cinco id. á id...	5	
A Sotero Cristos Galindo, por cinco id. á id.....	5	
A Donato González, por cinco idem á id.....	5	
A Eugenio Ruano García, por cinco id. á id.....	5	
A Felipe Rodríguez Morán, por tres id. á id.....	3	
A Ambrosio Ruano Maestro, por tres id. á id....	3	
A Fabián Rodríguez Berruoco, por tres id. á 0'50 peseta uno.....	1	50
Total.....	73	50

Importa la precedente cuenta que es copia exacta de la remitida al Depositario de estos fondos municipales la figurada cantidad de 73 pesetas 50 céntimos, la cual ha sido aprobada por el ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy. Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su inserción en el Boletín Oficial, se pone la presente que firmo.

Calzadilla y Marzo 31 de 1895.—El Alcalde, Loreto Gutiérrez.

TORVISCOSO.

RELACION de los jornales y materiales que se han hecho en reparación del Cementerio de esta villa, ejecutado por esta Administración municipal, en la tercera semana del mes de Junio de 1895 ó sea desde el día 15 al 22 del mismo.

Conceptos.

Ptas. Cts.

Al maestro Albañil Antero Fraile, por siete días invertidos, á tres pesetas uno.....	21	
Al peón de Albañil, Francisco Fraile, por siete días de jornal, á 1'75 pesetas uno.....	12	25
A José Miguel, por traer cal y arena de Navalmo-		

ral, dos días con su yunta de caballerías.....	10	25
Por cuatro fanegas de cal á tres pesetas una y un carro de arena.....	15	
Al encargado de los peones y Albañiles, por siete días á dos pesetas cincuenta céntimos.....	17	50
Total.....	75	00

Torviscoso 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Benito Fernández.—El Encargado, Manuel del Villar.

ALMOHARIN.

Obras públicas por Administración.

Semana del 1.º al 6 de Abril

NOTA de los jornales y gastos ocasionados en la recomposición de empedrados de la calle de Sopetrán en la semana expresada.

Jornales.

Ptas. Cts.

A Patricio Canadilla López	13	50
A Alejandro Mayoral Moreno.....	7	50
A Gregorio Duque Abades.....	7	50
A Juan Pablo Bravo.....	6	
Suma.....	34	50

Importa esta cuenta 34 pesetas 50 céntimos.

Almoharín 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Domingo Giménez Llanos.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 11 al 17 de Agosto de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en corrido de molduras, raspado de muros antiguos y parte de maderas de andamiajes (decoración.)

JORNALES.

Ptas. Cts.

Al Oficial José Solana, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno.....	16	50
Al id. Patricio González, por medio id., á id.....	1	37
Al id. Santos Blanco, por seis id., á id. id.....	16	50
Al id. Joaquín Fernández, por id. id., á id. id.....	16	50
Al id. Juan Antequera, por cuatro id., á 2'50 id.....	10	
Al peón Fermín Alvaro, por seis id., á 1'50 idem id..	9	
Al id. Eduardo Domínguez, por cinco id., á 1'50 id. idem.....	7	50
Al id. Vicente Escobar, por tres id., á 1'50 id. id.....	4	50
Al id. Victoriano Bermejo, por tres id. id. á 1'50.....	4	50
Al id. Antonio García, por tres id. id. á 1'25.....	3	75

Suma.....

90 12

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por tres metros de arena lavada, á 20 reales uno.....	45	
Por 60 arrobas de cal á 0'25 peseta una.....	15	
Por 99 cargas de agua á 0'10 pesetas una.....	9	90

Por seis quintales de yeso á 10 reales uno..... 15
 Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales..... 10 87
Suma..... 65 77

RESUMEN.

Importan los jornales..... 90 12
 Idem los materiales y demás gastos..... 65 77
Total..... 155 89

Importa esta cuenta la cantidad de 155 pesetas 89 céntimos. Cáceres 17 de Agosto de 1895.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —Emilio María Rodríguez.

PALACIO PROVINCIAL.

ESCUELA NORMAL.

Semana del 14 al 20 de Julio de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el arreglo de una chimenea, colocación de azulejos y reparaciones en los pisos.

JORNALES. Ptas. Cts.

Al oficial Eugenio Macías, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno..... 16 50
 Al peón Antonio Macías, por seis id., á 1'25 id. id. 7 50
Suma..... 24

MATERIALES

Y DEMÁS GASTOS.

Por 400 ladrillos á 45 reales millar..... 4 50
 Porte del mismo á 14 reales millar..... 1 40
 Por 36 arrobas de cal, á 0'25 céntimos una..... 9
 Por un metro de arena cavada á 20 reales una..... 5
 Por medio metro de arena cavada á 14 reales uno..... 1 75
 Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales..... 3
Suma..... 24 65

RESUMEN.

Importan los jornales..... 24
 Idem los materiales y demás gastos..... 24 65
Total..... 48 65

Importa esta cuenta la cantidad de 48 pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Cáceres 20 de Julio de 1895.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —Emilio María Rodríguez.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 28 de Julio al 3 de Agosto de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana, en el arreglo de las oficinas de la Secretaría y preparación del piso de madera.

JORNALES. Ptas. Cts.

Al Oficial José Solana, por tres jornales á 2'75 pesetas uno..... 8 25
 Al id. Santos Blanco, por tres id. id. á id. id..... 8 25
 Al Peón Eloy Palagán, por tres id. á 1'50 id. 4 50
 Al id. Vicente Escobar, por tres id., á id. id..... 4 50
 Al id. Miguel Izquierdo, por dos id., á id. id..... 3
Suma..... 28 50

MATERIALES

Y DEMÁS GASTOS.

Por 46 arrobas de cal, á real una..... 11 50
 Por dos metros y medio de arena lavada, á 20 reales uno..... 12 50
 Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..... 3 50
Suma..... 27 50

Resumen.

Importan los jornales..... 28 50
 Idem los materiales y demás gastos..... 27 50
Total..... 56

Importa esta cuenta la cantidad de 56 pesetas.

Cáceres 3 de Agosto de 1895.—El encargado, Benito García.—V.º B.º —El. María Rodríguez.

ANUNCIO.

En la noche del día 21 del del actual y de la dehesa de Pievilla, desaparecieron cuatro caballerías de la propiedad de Francisco Cerro y Cerro, y Santiago Casasola, vecinos de Talaván.

Señas.

Un mulo negro, con rayas blancas, se siente de la pata derecha, de seis cuartas y media.

Otro mulo negro, esquivo de la oreja derecha, con lunares blancos, de cinco á seis años.

Otro id. negro, se siente de la mano izquierda y dado de untura.

Una jaca negra, de seis cuartas, de seis á siete años de edad.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

JERTE.

Cuarto trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3216	23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3914	14
Cargo.....	7130	37
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4431	95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2698	42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	2417 95	2295 95	4713 90
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1612 50	1141	2753 50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	179 38	23 54	202 92
8 Resultas.....	4704 6	"	4704 6
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1157 87	453 65	1611 52
10 Reintegros.....	"	"	"
Cargo.....	10071 76	3914 14	13985 90
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2817 31	2197 15	5014 46
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	244 62	405 63	650 25
4 Instrucción pública.....	1386 24	693 13	2079 37
5 Beneficencia.....	6	129 50	135 50
6 Obras públicas.....	570	35	605
7 Corrección pública.....	52 50	66 58	119 08
8 Montes.....	110	"	110
9 Cargas.....	836 01	499 18	1335 19
10 Obras de nueva construcción.....	606	"	606
11 Imprevistos.....	226 85	160 08	386 93
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	245 70	245 70
Data.....	6855 53	4431 95	11287 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 1.º de Agosto de 1895.—El Depositario, Jorge Gallego.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Jerte á 1.º de Agosto de 1895.—El Secretario Contador, Ramón Sánchez.—V.º B.º —El Alcalde, Cipriano Buezas.